



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° 94.994/2023
ATs.: N°s 223/2023
423/2023

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACION ESPECIAL QUE
INDICA.

TEMUCO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 607, de 2023, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Loncoche, la cual tuvo por finalidad determinar si una funcionaria de ese municipio tendría inhabilidad de contratación por su vínculo de parentesco con un concejal en ejercicio, con el fin de que en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de este organismo colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, de acuerdo con las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LONCOCHE
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	25/01/2024	
Código validación	IVmV3wAYU	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

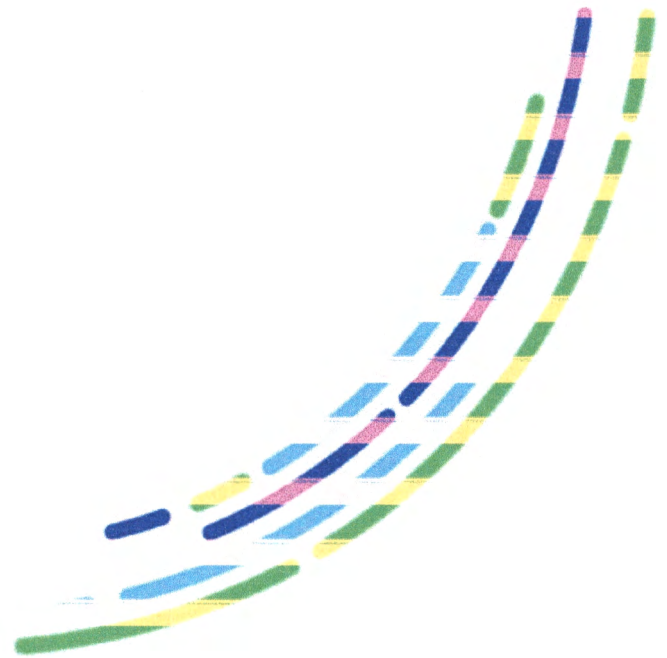
INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL MUNICIPALIDAD DE LONCOCHE

INFORME N° 607/2023
25 DE ENERO DE 2024





OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR CIUDADANÍA Y BIEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
JUSTIFICACIÓN	3
ANTECEDENTES	3
METODOLOGÍA	4
UNIVERSO Y MUESTRA	4
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN	5
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	5
1. Falta de control jerárquico y supervisión en las actuaciones del asesor jurídico don Luis Herrera Canales.....	5
II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA	6
1. Inhabilidad de ingreso contemplada en el artículo 54, letra b), de la ley N° 18.575, en la contratación de la funcionaria Celeste Sepúlveda Quintana.....	6
2. Luis Herrera Canales, asesor jurídico municipal.....	8
2.1. Sobre labores de la misma índole, realizadas bajo la modalidad de contrata y de prestador de servicios a honorarios siendo doblemente remuneradas.	8
2.2. Contratos a honorarios con inexistencia de cláusula de desarrollo de funciones contratadas fuera de la jornada ordinaria de trabajo.....	11
2.3. Incumplimiento de registro de la jornada en calidad a contrata.....	12
2.4. Ejercicio libre de la profesión del asesor jurídico dentro de la jornada laboral institucional.....	14
2.5. Representación de causas en contra del Estado por parte del asesor jurídico de Loncoche.....	17
CONCLUSIONES	19
ANEXO N° 1	23
ANEXO N° 2	26
ANEXO N° 3	29
ANEXO N° 4	35
ANEXO N° 5	36
Anexo N° 6: Estado de observaciones del informe final N° 607, de 2023, Municipalidad de Loncoche.	40



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final de Investigación Especial N° 607, de 2023.

Municipalidad de Loncoche.

Investigación sobre eventuales irregularidades en materias de personal.

Objetivo: Verificar si la funcionaria doña Celeste Sepúlveda Quintana tendría inhabilidad de contratación por su vínculo de parentesco con un concejal en ejercicio y la existencia de una eventual vulneración al principio de probidad administrativa por parte del asesor jurídico don Luis Herrera Canales, quien desarrollaría el libre ejercicio de su profesión -Abogado- dentro de la jornada laboral que debe cumplir en ese servicio, y además patrocinaría causas en contra de Organismos de la Administración del Estado.

Objetivos Específicos:

- Verificar si la funcionaria doña Celeste Sepúlveda Quintana tendría inhabilidad en su contratación.
- Determinar que el asesor jurídico señor Luis Herrera Canales utilizó parte de su jornada laboral como funcionario de la Municipalidad de Loncoche en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.
- Comprobar si el asesor jurídico señor Luis Herrera Canales representó causas en contra de Organismos de la Administración del Estado.

Principales Resultados de la Investigación:

1. Se corroboró que la funcionaria doña Celeste Sepúlveda Quintana es sobrina de la concejal de la comuna de Loncoche, doña Adriana Quintana Jofre, e ingresó a esa entidad edilicia en calidad de honorarios desde el 20 de julio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022. Por su parte, doña Adriana Quintana Jofre, fue proclamada concejal de la Comuna de Loncoche, en el año 2016. De lo anterior, se desprende que la funcionaria doña Celeste Sepúlveda Quintana ingresó a la Municipalidad de Loncoche con posterioridad a la proclamación como concejal de su tía, doña Adriana Quintana Cofré, configurándose la inhabilidad de ingreso contemplada en el artículo 54, letra b), de la ley N° 18.575. A consecuencia de lo anterior, mediante el decreto alcaldicio N° 290, de 10 de marzo de 2022, la Municipalidad de Loncoche aceptó la renuncia de la aludida funcionaria.

Por lo tanto, la Municipalidad de Loncoche deberá establecer un procedimiento de control que considere -al momento de las contrataciones- la revisión de la normativa expuesta, con el fin de procurar que situaciones como la planteada no se vuelvan a repetir, acreditando aquello en un plazo de 60 días hábiles.

2. Se verificó que el asesor jurídico don Luis Herrera Canales, funcionario de la Municipalidad de Loncoche, tramitó electrónicamente 99 escritos y compareció en 7 audiencias como abogado de sus representados en causas particulares -en el ejercicio libre de su profesión-, en un horario que estaba comprendido dentro de la jornada laboral que cumple en el municipio, y sin que exista una ausencia justificada a sus funciones en dichos periodos, razón por la cual, habría utilizado parte del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

tiempo de su jornada laboral en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.

Es así, que la Municipalidad de Loncoche deberá arbitrar las medidas necesarias para que situaciones similares no vuelvan a ocurrir.

3. Asimismo, se advirtió que el asesor jurídico señor Herrera Canales, desde su ingreso a la Municipalidad de Loncoche, participó en el ejercicio libre y particular de su profesión, en 21 acciones deducidas en contra de un Organismo de la Administración del Estado, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 56, inciso segundo de la ley N° 18.575, que dispone, en lo que importa, que es incompatible con el ejercicio de la función pública la representación de un tercero en acciones civiles deducidas en contra de un Organismo de la Administración del Estado –salvo las excepciones que indica-, y la letra c) del artículo 82, de la ley N° 18.883, que prohíbe a los funcionarios públicos actuar en juicio ejerciendo acciones civiles en contra de los intereses del Estado o de las instituciones que de él formen parte, salvo que se trate de un derecho que atañe directamente a él, a su cónyuge o a los parientes que indica, lo que no aplica en la especie.

Debido a lo anterior, esa entidad edilicia deberá arbitrar las medidas necesarias para que situaciones de similar naturaleza no se repitan en el futuro.

Ahora bien, los hechos expuestos en los numerales 2 y 3 contravendrían el principio de probidad administrativa, principio que, de acuerdo a la jurisprudencia de esta Entidad de Control, no solo constituye un sinónimo de honestidad que se expresa en un ámbito específico de la actividad administrativa, sino que alcanza a todas las actividades que un servidor público realiza en el ejercicio de su función.

Dado lo anterior, respecto a estos dos numerales precedentes, ese municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del asesor jurídico señor Herrera Canales, así también de quienes en conocimiento de aquello, autorizaron algunas acciones contrarias a la normativa citada, debiendo remitir el acto administrativo que lo incoe en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

AT. N° 223/2023
423/2023
REF. N° 94.994/2023

**INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 607 DE 2023, SOBRE
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN
MATERIAS DE PERSONAL OCURRIDAS
EN LA MUNICIPALIDAD DE LONCOCHE.**

TEMUCO, 25 de enero de 2024.

En virtud de las facultades establecidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo de Control, se ha considerado pertinente efectuar una inspección en la Municipalidad de Loncoche, concerniente a eventuales irregularidades en la contratación de la funcionaria doña Celeste Sepúlveda Quintana y al cumplimiento de funciones del asesor jurídico don Luis Herrera Canales, situación que dio origen a una investigación especial, cuyos resultados constan a continuación.

JUSTIFICACIÓN

La necesidad de atender denuncias que podrían implicar una eventual vulneración a las normas sobre probidad administrativa.

Asimismo, a través de la investigación esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 objetivos de desarrollo sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas en su agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, paz, justicia e instituciones sólidas, cuya la meta 16.6 indica "crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas".

ANTECEDENTES

El trabajo realizado tuvo por finalidad determinar si la funcionaria doña Celeste Sepúlveda Quintana tendría inhabilidad de contratación por su vínculo de parentesco con un concejal en ejercicio.

Además, en el caso del asesor jurídico don Luis Herrera Canales, si este hubiera participado en causas judiciales de forma particular dentro de su jornada laboral en la Municipalidad de Loncoche, así como también si habría patrocinado causas en contra de Organismos de la Administración del Estado.

AL SEÑOR
MARCELLO LIMONE MUÑOZ
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° E413091, de 2023, de esta Sede de Control, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Loncoche, el Preinforme de Observaciones N° 607, del mismo año, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 1.019, de la citada anualidad, de ese municipio.

Asimismo, se envió la sección correspondiente del ya mencionado preinforme de observaciones, a través del oficio N° E413093, de 2023, de este Organismo de Control, al asesor jurídico señor Alejandro Herrera Canales, quien eventualmente participó en los hechos observados, con la misma finalidad, recibiendo respuesta el 27 de noviembre de la referida anualidad, complementándola el 21 de diciembre de igual año, por igual vía.

METODOLOGÍA

La revisión se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la citada ley N° 10.336, y metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 10, de 2021, que fija normas que regulan las auditorías efectuadas por esta Institución de Control, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.962, de 2022, ambas de esta Entidad Fiscalizadora, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entienden por Altamente complejas (AC) /Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) /Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De la revisión de la información publicada en la Oficina Judicial Virtual del Poder Judicial, específicamente del 1^{er}, 2^{do} y 3^{er} Juzgado Civil de Temuco; Juzgados de Letras de Lautaro, Loncoche, Nueva Imperial, Pitrufquén, Victoria y Villarrica; Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco; Juzgados de Letras y Garantía de Carahue, Collipulli y Panguipulli; y la Corte de Apelaciones de Temuco, el asesor jurídico de la Municipalidad de Loncoche, don Luis Herrera Canales ha tenido participación en 68 causas judiciales, entre el periodo que se ha desempeñado en la Municipalidad de Loncoche -desde el 1° de septiembre de 2021 al 31 de mayo del año 2023-, determinándose efectuar un análisis al 100% de éstas.

El detalle del universo y muestra se expone en Anexo N° 1 del presente informe, lo que se resume en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 1: Universo y Muestra

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO /MUESTRA CANTIDAD
Cantidad de causas judiciales particulares que ha tenido participación el funcionario municipal de Loncoche	68
Total procesos judiciales	68

Fuente: elaboración propia en base a las causas en las que ha tenido participación el asesor jurídico don Luis Herrera Canales; en que ha tenido participación desde 1 de septiembre de 2021 al 31 de mayo de 2023, obtenidas de la Oficina Judicial Virtual del Poder Judicial.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Sobre el particular, de conformidad con las indagaciones llevadas a cabo, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia investigada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Falta de control jerárquico y supervisión en las actuaciones del asesor jurídico don Luis Herrera Canales.

Se constató la falta de control jerárquico y supervisión por parte de las jefaturas de la Municipalidad de Loncoche, al no verificar el cumplimiento de las funciones y de la jornada laboral del asesor jurídico de dicha repartición, don Luis Herrera Canales, por cuanto, de acuerdo a lo observado en el numeral 2, del acápite II, examen de la materia investigada, del presente informe, habría representado causas particulares ocupando tiempo de la jornada ordinaria de trabajo que debía cumplir con ese servicio.

Al respecto, es preciso mencionar que lo reseñado transgrede lo establecido en el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en lo concerniente a que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, en consonancia con lo consignado en la letra a) del artículo 61 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Del mismo modo, no se encuentra en armonía con lo contenido en el numeral 3.2 de la citada resolución exenta N° 1.962 de 2022, de esta Entidad de Control, que indica que la máxima autoridad de la entidad ejerce la supervisión del desempeño del sistema de control interno y numeral 7.2, en cuanto a que se debe evaluar y comunicar las deficiencias de control interno de forma oportuna a las partes responsables de aplicar medidas correctivas incluyendo la alta dirección.

Además, se debe indicar que las autoridades y jefaturas de los organismos públicos deben efectuar un control efectivo y permanente sobre sus abogados a fin de que estos no incurran en una prohibición, razón por la cual corresponderá a la autoridad adoptar las medidas que sean necesarias ante una infracción como la de la especie (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 40.520, de 2015 y 24.260, de 2018, ambos de esta Contraloría General), sin perjuicio de aquellas que le permita adoptar el convenio suscrito entre las partes.

Dado que en su contestación la autoridad comunal no efectúa réplicas sobre la materia, se mantiene la observación.

Por lo tanto, el alcalde como las demás jefaturas de la Municipalidad de Loncoche, deberán ejercer un control jerárquico permanente respecto de las actuaciones de su personal, dicho control se deberá extender tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, a fin de que situaciones como la observada no se repitan.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

Ahora bien, del examen efectuado a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Loncoche y las diversas validaciones practicadas, se constataron las siguientes situaciones:

1. Inhabilidad de ingreso contemplada en el artículo 54, letra b), de la ley N° 18.575, en la contratación de la funcionaria Celeste Sepúlveda Quintana.

Sobre el particular, corresponde indicar que la letra b) del artículo 54, de la citada ley N° 18.575, dispone que, sin perjuicio de las inhabilidades especiales que establezca la ley, no podrán ingresar a cargos en la Administración las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin embargo, el inciso primero del artículo 64 del mismo cuerpo normativo preceptúa, en lo que interesa, que "Las inhabilidades sobrevinientes deberán ser declaradas por el servidor afectado a su superior jerárquico dentro de los diez días siguientes a la configuración de alguna de las causales señaladas en el artículo 54. En el mismo acto deberá presentar la renuncia a su cargo o función, salvo que la inhabilidad derivare de la designación posterior de un directivo superior".

Sobre el referido aspecto, es del caso consignar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida en los dictámenes N^{os} 86.802, de 2016 y 1.334, de 2020, entre otros, ha precisado que el término "directivo superior" a que se ha hecho mención debe entenderse en relación con los servidores que ocupan alguno de los cargos directivos a que alude la citada letra b) del artículo 54, comprendiendo tal concepto, en lo que interesa, a los concejales, en atención al carácter de autoridad que estos poseen en la respectiva entidad edilicia.

Así entonces, del tenor del mencionado artículo 64, y en armonía con el criterio de la jurisprudencia antes citada, queda de manifiesto que el impedimento que contempla esa norma no rige para las personas que ya se desempeñaban en un determinado servicio al momento de sobrevenirles la inhabilidad en estudio.

Por otro lado, es dable señalar que al tenor del artículo 63 de la anotada ley N^o 18.575, en el evento de que se nombre en un cargo a una persona inhábil, es dicho precepto que ordena a la autoridad respectiva la declaración de la nulidad de dicho acto, y, por lo tanto, el alejamiento de esa persona del respectivo empleo (aplica dictamen N^o E283351, de 2022 de esta Entidad de Control).

Asimismo, resulta útil indicar, que las inhabilidades para ingresar a cargos públicos previstas en el artículo 54, letra b), de la referida ley N^o 18.575, precedentemente expuestas, constituyen una limitación al ejercicio de la garantía constitucional consagrada en el numeral 17 del artículo 19 de la Carta Fundamental, que asegura a todas las personas "la admisión a todas las funciones y empleos públicos, sin otros requisitos que los que impongan la Constitución y las leyes" y, como tal, debe ser interpretada en forma restrictiva, no pudiendo extenderse su sentido y alcance a situaciones no contempladas expresamente en la norma citada en primer término, como ocurriría si se pretendiese aplicar dicha inhabilidad a quienes tienen, con las autoridades o funcionarios directivos del organismo de que se trata, un vínculo diverso de aquellos específicamente establecidos en la disposición en análisis, cual es el caso de parejas o convivientes (aplica criterio contenido en dictamen N^o 92.030, de 2016, de esta Entidad de Control).

Pues bien, de los antecedentes tenidos a la vista, se constató que la funcionaria doña Celeste Sepúlveda Quintana, presenta un vínculo de parentesco por consanguinidad en tercer grado -sobrina- con la concejal de la comuna de Loncoche, doña Adriana Quintana Jofre, e ingresó a esa entidad edilicia en calidad honorarios desde el 20 de julio de 2021 hasta el 31 de diciembre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de 2022. Posteriormente, se sumó una contratación bajo la modalidad de a contrata, por media jornada, a contar del 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2022; para desempeñarse en la Dirección de Desarrollo Comunitario, según dan cuenta los decretos alcaldicios N°s 5.347, de 2021; 58 y 834, ambos de 2022, respectivamente.

Por su parte, doña Adriana Quintana Jofre, fue proclamada concejal de la Comuna de Loncoche, en el año 2016, permaneciendo a la fecha, toda vez que fue reelegida en las pasadas elecciones municipales del 15 y 16 de mayo de 2021.

De lo anterior, se desprende que la funcionaria doña Celeste Sepúlveda Quintana ingresó a la Municipalidad de Loncoche con posterioridad a la proclamación como concejal de su tía, doña Adriana Quintana Cofré, configurándose la inhabilidad de ingreso contemplada en el artículo 54, letra b), de la ley N° 18.575, ya señalada.

A consecuencia de lo anterior, mediante el decreto alcaldicio N° 290, de 10 de marzo de 2022, la Municipalidad de Loncoche aceptó la renuncia de la aludida funcionaria, en consideración a los hechos expuestos en la carta de renuncia, de 28 de febrero de 2022, lo que dicen relación con la antes mencionada inhabilidad de ingreso.

En su contestación, ese municipio se limitó a señalar que, con la cesación de su vínculo laboral, a su juicio, se subsanó la objeción no teniendo nada más que argumentar.

Al respecto, resulta necesario aclarar que independiente del término de la relación contractual, no se desvirtúa que al momento de la contratación de doña Celeste Sepúlveda Quintana, esta estaba afectada a la inhabilidad de ingreso contemplada en el artículo 54, letra b), de la citada ley N° 18.575, sumado al hecho que nada indica sobre algún procedimiento de control para evitar que situaciones como la descrita se repitan nuevamente, por lo que se mantiene la observación en todas sus partes.

Por lo tanto, en lo sucesivo, la Municipalidad de Loncoche deberá establecer un procedimiento de control que considere -al momento de las contrataciones- la revisión de la normativa expuesta, lo que deberá estar acorde al artículo 5° de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Entidad de Control, con el fin de procurar que situaciones como la planteada no se vuelvan a repetir, acreditando aquello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, de este Organismo de Fiscalización, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.

2. Luis Herrera Canales, asesor jurídico municipal.

2.1. Sobre labores de la misma índole, realizadas bajo la modalidad de contrata y de prestador de servicios a honorarios siendo doblemente remuneradas.

Sobre el particular, el inciso primero del artículo 4° de la ley N° 18.883, ya mencionada, establece que, "Podrán contratarse



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad, mediante decreto del alcalde.

Por su parte, de acuerdo con lo expresado en el dictamen N° 31.394, de 2012, de esta Entidad de Control, las restricciones planteadas en el decreto N° 854, de 2004, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, del Ministerio de Hacienda, tienen por objeto evitar que por la vía de las contrataciones a honorarios en general y programas comunitarios, se suplían posibles carencias de personal en los municipios, y no se encomienden funciones genéricas propias de un cargo o empleo municipal, cuyo cumplimiento ha sido reservado a los funcionarios de planta o a contrata, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, letras a) y f), de la citada ley N° 18.883.

En este contexto, de los documentos examinados se advierte que la Municipalidad de Loncoche ha suscrito, de manera sucesiva, convenios anuales con el asesor jurídico don Luis Herrera Canales, los que se han mantenido vigentes desde el 1° de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2023 -aprobados mediante los decretos alcaldicios N°s 4.938, de 2021; 140, de 2022; y 926, de 2023, todos de ese origen-, con el objeto de que aquel preste "asesoría jurídica entre otros en absolución de consultas y elaboración de informes en derecho de la gestión municipal, y requerimientos del señor alcalde, revisión de bases de procesos de licitación pública y contratos con aquellos oferentes, recopilación y redacción de informes o respuestas a la Contraloría General de La República, revisión, redacción de los reglamentos u ordenanzas del municipio, emisión de informes en derecho dirigidos a tribunales ordinarios de justicia, asesorar en materias de sumarios administrativos e investigaciones sumarias, asumir la representación o defensa de aquellas instituciones locales que señale el señor alcalde con acuerdo del concejo municipal y asumir defensa ante los tribunales de justicia de las causas civiles, laborales, penales, o de cualquier naturaleza que el municipio resulte o figure como demandado".

Luego, de forma paralela, desde el 1° de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2023, comienza un vínculo laboral a contrata de 22 horas, para cumplir igualmente funciones de asesor jurídico, según constan en los decretos alcaldicios N°s 9.142, 6.533, ambos de 2021 y 10.103, de 2023.

Al respecto, la jefa del Departamento de Personal, Remuneraciones y Bienestar Social de la Municipalidad de Loncoche, mediante correo electrónico de 18 de agosto de 2023, manifestó que las funciones que cumple el asesor jurídico don Luis Alejandro Herrera Canales, en calidad de Contrata en la Municipalidad de Loncoche, son de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Estructura Interna, el que indica que en la administración municipal recaerá la responsabilidad de las materias jurídicas a través de la sección de Asesoría Jurídica, la cual comprende, entre otras, prestar apoyo en materias legales al alcalde y al concejo, asumir la defensa de todos juicios en que la municipalidad sea parte o tenga interés, efectuar las investigaciones y sumarios administrativos, por lo que no es posible distinguir la naturaleza de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

funciones que desempeña como prestador de servicios a honorarios, pues lleva a cabo labores de la misma índole en ambos contratos, y por ende se le estaría remunerando doblemente por las mismas labores.

En sus réplicas, tanto del municipio como del asesor jurídico señor Herrera Canales, en similares términos ambos indican que la justificación del nombramiento contrata por media jornada de dicho asesor jurídico, tiene por objetivo que el profesional contara con responsabilidad administrativa para integrar comisiones evaluadoras de licitaciones públicas, cumplir tareas de fiscal o actuario de sumarios administrativos, funciones estipuladas en el decreto alcaldicio N° 1.095, de 21 de agosto de 2023, que adjunta en su respuesta.

Agregan, que no existe una dualidad de funciones que implique que sea doblemente pagado el asesor jurídico señor Herrera Canales, ya que las funciones que emanan del contrato de honorarios no tienen relación con las que motivaron la contratación en la modalidad a contrata, por lo que no existe pago doble de funciones.

Al respecto, es dable señalar que las funciones encomendadas -recién el 21 de agosto de 2023, mediante el decreto alcaldicio N° 1.095, de igual fecha- si bien indica tareas relativas a que cuando lo ordene o disponga el acalde este integrará comisiones evaluadoras y/o efectuará procedimientos disciplinarios -esto último ya contemplado en el citado reglamento interno-, no permite desvirtuar la ejecución de ese asesor jurídico de las funciones objetadas establecidas en el precipitado reglamento interno, las que son similares a las dispuestas en su contrato de prestación de servicios, por lo que se reitera que no es posible distinguir la naturaleza de las funciones que desempeña como prestador de servicios a honorarios, pues lleva a cabo labores de la misma índole en ambos contratos, y por ende se le estaría remunerando doblemente por las mismas labores.

En consecuencia, considerando los argumentos expuestos precedentemente, corresponde mantener la objeción.

En lo sucesivo, la Municipalidad de Loncoche deberá ajustar las contrataciones como las de la especie, dejando claramente establecidas las funciones del personal contratado mediante diferentes modalidades, de manera que situaciones como la observada no se repitan.

Ahora bien, respecto a las actuales contrataciones del asesor jurídico don Luis Herrera Canales, ese municipio deberá evidenciar documentadamente a este Organismo de Control la clara diferenciación de sus actividades establecidas entre los diversos contratos y/o nombramientos vigentes del mentado servidor, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, de este Organismo de Fiscalización, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2. Contratos a honorarios con inexistencia de cláusula de desarrollo de funciones contratadas fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

De los vínculos contractuales mencionados en el numeral precedente, fue posible determinar que en los contratos a honorarios suscritos por el asesor jurídico don Luis Herrera Canales con la Municipalidad de Loncoche no se dejó constancia que los servicios del aludido prestador debían ejecutarse fuera de la jornada que contempla su nombramiento a contrata por 22 horas semanales -lunes y martes de 8:30 a 17:33 horas y miércoles de 8:30 a 13:00 horas-.

Al respecto, es menester tener presente que la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os} 14.064, de 2013, 336 y 15.438, ambos de 2015, ha concluido que la inexistencia en los convenios a honorarios de una cláusula que establezca que las labores contratadas se desarrollarán fuera de la jornada ordinaria de trabajo que los servidores públicos deban cumplir en tal calidad, importa una infracción a lo previsto en el artículo 85, letra b), de la citada ley N^o 18.883, que solo compatibiliza tales tareas bajo dicha condición, lo que se incumple en la especie.

Por otro lado, es del caso considerar, que la eventual realización de las tareas contratadas a honorarios, dentro de la jornada laboral, da cuenta de un incumplimiento de parte de los funcionarios a sus obligaciones, conforme lo dispuesto en los artículos 58, letra d) de la citada ley N^o 18.883, que establece el deber de cumplir la jornada laboral y 62, N^o 4, de la ley N^o 18.575, ya referenciada, lo cual implicaría una falta grave a la probidad, por cuanto se utilizaría tiempo de trabajo y recursos municipales en beneficio propio o ajenos a los institucionales.

Sobre el particular, la autoridad edilicia y el asesor jurídico don Alejandro Herrera Canales manifiestan similarmente en sus respuestas, que pese a que los contratos a honorarios no contienen una cláusula relacionada con que los servicios contratados se realizarán fuera de la jornada laboral de la contrata, las funciones derivadas del contrato de prestación de servicios, como es la representación de la Municipalidad ante de los tribunales de justicia, informes y revisión de bases de licitación, no se realizan en los días que considera la contrata.

Agregan que, sin perjuicio de lo anterior, existe una exigencia que es funcional y dinámica que en caso de que, en su calidad de prestador de servicios, sea requerido por el alcalde, administrador municipal o cualquier otro funcionario que requiera asistencia o asesoría, no se debe hacer esperar, para no retrasar las funciones, y así hacer más dinámico el funcionamiento municipal.

Continúa señalando, que esa administración municipal está consciente que ha habido prestación de servicios ante los Tribunales de Justicia en función de los intereses del municipio, teniendo presente que el horario indicado para la contrata es lunes, martes y miércoles, hasta las 13:00 horas, por lo que en el caso en que el abogado que representa a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipalidad se le venza un plazo para contestar una demanda, o para ingresar documentos o se haya fijado una audiencia en esos días, debe obligadamente gestionar aquello con el fin de no perjudicar los intereses de la municipalidad -identificando una serie de causas judiciales-.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos, queda de manifiesto que las tareas contratadas bajo la modalidad de prestación de servicios -por las cuales ese municipio realiza desembolsos- en ocasiones son desarrolladas dentro de su nombramiento a contrata y es lo que justamente se busca evitar con la existencia de una cláusula de desarrollo de funciones contratadas fuera de la jornada ordinaria de trabajo, sumado al hecho que no se encuentran claramente diferenciadas las labores contratadas bajo la modalidad a contrata u honorarios, tal como se dejó de manifiesto en el numeral 2.1, precedente.

En consecuencia, y considerando que las argumentaciones expuestas no desvirtúan la situación planteada, corresponde mantener la observación formulada.

En lo sucesivo, la Municipalidad de Loncoche deberá incorporar en las futuras contrataciones como las de la especie, la referida cláusula de desarrollo de funciones contratadas fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

Ahora bien, específicamente en la contratación a honorarios del asesor jurídico señor Herrera Canales, vigente para la presente anualidad, ese municipio deberá evidenciar documentadamente la incorporación de la referida cláusula en su convenio, acreditando aquello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, de este Organismo de Fiscalización, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.

2.3. Incumplimiento de registro de la jornada en calidad a contrata.

De los informes de asistencia de personal del asesor jurídico don Luis Herrera Canales, desde el 1° de enero de 2022 al 31 de mayo de 2023, se constató que aquel, en forma reiterada, específicamente en 118 días laborales, no registró su entrada y/o salida de su jornada diaria de trabajo¹, las que no se encuentran justificadas y cuyos periodos se pagaron íntegramente sus remuneraciones.

A mayor abundamiento, se observa que de los 357 días laborales que se produjeron entre el 1° de enero de 2022 al 31 de mayo de 2023, los 118 días que el asesor jurídico no registró su entrada y/o salida representan un 33,05%, de los cuales en 60 ocasiones no se consignó ni la entrada ni salida, en 27 días no marcó su entrada y 31 veces no registró su salida, cuyo detalle se presenta a continuación:

¹ Jornada de trabajo definida en sus decretos alcaldicios de nombramiento -Nos 9.142 y 6.533, ambos de 2021 y 10.103, de 2022-, lunes y martes de 8:30 a 17:33 horas y miércoles de 8:30 a 13:00 horas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 2: Resumen de omisiones de marcación de entradas y/o salidas.

Detalle	Cantidad de días	% sobre los 357 días laborales
Sin marcación de entrada y salida	60	16,81%
Sin marcación de entrada	27	7,56%
Sin marcación de salida	31	8,68%
Totales	118	33,05%

Fuente: Elaboración propia en base al anexo N° 2, del presente informe.

En este contexto, el artículo 58, letra d) de la citada ley N° 18.883, establece, entre las obligaciones funcionarias, el deber de cumplir con la jornada de trabajo; a su turno, el artículo 62, inciso final del mismo texto legal, ordena que los servidores públicos deberán desempeñar su cargo en forma permanente durante la jornada ordinaria de trabajo; y, finalmente, el artículo 69, inciso final, dispone que los atrasos y ausencias reiterados, sin causa justificada, serán sancionados con destitución, previa investigación sumaria.

Por su parte, la letra a) del artículo 61 del aludido texto estatutario -en armonía con lo dispuesto en el artículo 11, de la citada ley N° 18.575-, establece como una de las obligaciones especiales del alcalde y de las jefaturas, el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, lo que se incumple en la especie.

Al respecto, conforme lo expuesto por esa autoridad comunal se procede a levantar lo observado respecto a los días 21 de junio de 2022, 15 de agosto de 2022, 19 de septiembre de 2022 y 10 de octubre de 2022, toda vez que corresponde a días festivos.

Por otro lado, tanto el denunciado como la entidad edilicia indicaron que, desde el 25 de enero al 23 de febrero de 2022, el funcionario no registró asistencia debido a que el municipio interrumpió sus funciones presenciales por el cambio de fase de la pandemia COVID-19, lo que en virtud del decreto alcaldicio N° 85, de 25 de enero de 2022, permitió seguir el funcionamiento de la entidad edilicia mediante la modalidad de teletrabajo debido a las circunstancias de la citada pandemia, no adjuntando antecedentes que evidencien que el aludido funcionario cumplió con los requisitos establecidos para optar a los beneficios de efectuar las funciones bajo la modalidad de teletrabajo, según indica el citado acto administrativo.

Además, la Municipalidad de Loncoche en su respuesta adjuntó copia de 87 justificaciones de asistencia de días observados en el Anexo N° 2, del presente informe, suscritos por la Administración Municipal -documentos no proporcionados en la ejecución de la fiscalización-, en atención a que el reloj control no habría tomado la huella del asesor jurídico señor Herrera Canales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, tanto el municipio como el interviniente informan que el lunes 22 de mayo de 2023, el asesor jurídico señor Herrera Canales solicitó permiso, el cual no se encuentra dentro de las ausencias justificadas informadas por la Jefa de Personal de la Municipalidad de Loncoche, en certificado de 24 de julio de 2023.

En atención a los argumentos expuestos, corresponde mantener la objeción, considerando lo siguiente: no se adjuntaron antecedentes que evidencien que el asesor jurídico cumplió con los requisitos establecidos para optar a los beneficios de efectuar las funciones bajo la modalidad de teletrabajo, según indica el referido decreto alcaldicio N° 85, de 25 de enero de 2022; y que las 87 justificaciones de asistencias entregadas, por una parte no fueron entregadas durante la ejecución de la fiscalización, y por otra, da cuenta de la falta de supervisión y control del cumplimiento de la jornada de trabajo.

Por lo tanto, se observa deberá formalizar un procedimiento de control que contenga la información mínima a contemplar para cautelar el cumplimiento efectivo de la jornada laboral, lo que debe justificar y acreditar el pago mensual de las remuneraciones de todo el personal del municipio y sus servicios traspasados, esto es, áreas de educación y salud, -registro de asistencia, ausencias autorizadas, entre otros- estableciéndose, a los menos, los responsables, documentación de respaldo y plazos de cada uno de los hitos definidos, y que se establezca también en el mencionado procedimiento que al no ocurrir aquello, se tendrá que proceder al descuento de las remuneraciones por las inasistencias que no se encuentren debidamente justificadas, todo ello debiendo ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, de este Organismo de Fiscalización, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.

2.4. Ejercicio libre de la profesión del asesor jurídico dentro de la jornada laboral institucional.

Sobre el particular, es dable señalar que el artículo 56 de la citada ley N° 18.575, dispone que todos los funcionarios tendrán derecho a ejercer libremente cualquier profesión, industria, comercio u oficio conciliable con su posición en la Administración del Estado, siempre que con ello no se perturbe el fiel y oportuno cumplimiento de sus deberes funcionarios, sin perjuicio de las prohibiciones o limitaciones establecidas por ley. Estas actividades deberán desarrollarse siempre fuera de la jornada de trabajo y con recursos privados. Son incompatibles con la función pública las actividades particulares cuyo ejercicio deba realizarse en horarios que coincidan total o parcialmente con la jornada de trabajo que se tenga asignada.

Enseguida, conforme con lo prescrito en el inciso primero del artículo 8°, de la Carta Fundamental, el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa en todas sus actuaciones, el cual según lo previsto en el inciso segundo, del artículo 52, de la mencionada ley N° 18.575, consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, agregando el inciso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

tercero del mismo precepto, que su inobservancia acarreará las responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución y las leyes.

Por su parte, los numerales 3 y 4 del artículo 62 del precitado texto legal, establecen que contravienen especialmente el principio de probidad administrativa el emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros; y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.

En armonía con lo expuesto, el artículo 58, letras a) y d), de la citada ley N° 18.883, dispone que es obligación de cada empleado desempeñar personalmente las funciones del cargo en forma regular y continua, así como cumplir la jornada y realizar los trabajos extraordinarios que se le ordenen, en tanto que la letra g) de su artículo 82 les prohíbe ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada o utilizar personal, material o información reservada o confidencial del organismo para fines ajenos a los institucionales.

Pues bien, es menester reiterar que don Luis Herrera Canales, dio inicio a sus labores en la Municipalidad de Loncoche mediante la celebración de un convenio de prestación de servicios para realizar las labores de asesor jurídico desde el 1° de julio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, para luego de forma paralela desde el 1° de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2023, comenzar una contratación a contrata de 22 horas para cumplir igualmente funciones de asesor jurídico, según constan en los decretos alcaldicios N°s 9.142, 6.533, ambos de 2021 y 10.103, de 2022.

Por su parte, cabe tener presente que los citados decretos alcaldicios N°s 9.142, 6.533, ambos de 2021 y 10.103, de 2022, establecen el horario de entrada y salida, de acuerdo a las 22 horas de la contrata del asesor jurídico señor Herrera canales -asesor jurídico-, fijando el ingreso de la jornada laboral con horario de lunes y martes a las 8:30 horas y salida a las 17:33 horas, y miércoles desde las 8:30 y salida a las 13:00 horas, debiendo registrarse aquella en el sistema de reloj control biométrico dispuesto para ello por el servicio.

Ahora bien, se constató que el asesor jurídico don Luis Herrera Canales, tramitó 99 escritos electrónicamente -detallados en Anexo N° 3 del presente informe- y compareció en 7 audiencias como abogado de sus representados -individualizados en Anexo N° 4 del presente informe-, en un horario que estaba comprendido dentro de la jornada laboral que cumplía en la Municipalidad de Loncoche en su calidad a contrata.

Al respecto, la Jefa de Personal de la Municipalidad de Loncoche, mediante correo electrónico de 24 de julio del presente año, informó las fechas que presenta registro de permisos administrativos, feriados legales y licencias médicas del funcionario en cuestión, correspondiente a los años 2021, 2022 y hasta el mes de junio de 2023, cuyos registros fueron validados con la revisión de los periodos que efectuó tramitaciones de causas judiciales dentro de la jornada laboral.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En virtud de lo precedentemente expuesto, y considerando que, en ninguna de sus actuaciones en los casos observados previamente, existe una ausencia justificada a sus labores, es dable señalar que el asesor jurídico señor Herrera Canales, habría utilizado parte del tiempo de la jornada laboral que debía cumplir como funcionario de la Municipalidad de Loncoche, en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.

Además, en el caso de la tramitación de los escritos individualizados en el anexo N° 3 del presente informe, y aquellas audiencias que se materializaron de manera remota -en los términos del artículo 10 de la ley N° 21.226, que Establece un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, en las audiencias y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de las acciones que indica, por el impacto de la enfermedad COVID-19 en Chile-, en los días que aparece cumpliendo funciones de manera presencial, registrando su asistencia en el reloj control dispuesto para ello, es posible sostener que el funcionario, además, habría utilizado las instalaciones y/o bienes de ese servicio para llevar a cabo tales actividades, o bien, por otra parte, en caso que las audiencias se hubieren llevado a cabo de manera presencial, eventualmente implicaría un abandono de su lugar de trabajo, sin autorización de su jefatura, vulnerándose, en ambas situaciones, la normativa anteriormente expuesta.

En sus réplicas, en idénticos términos, ese municipio y el asesor jurídico don Luis Herrera Canales indican respecto del el acta de audiencia de causa rol N° C-55-2021, que no se encuentra suscrita por el cuestionado asesor jurídico, razón por la cual existiría un error de tipeo.

Respecto de las causas roles N°s C-1507-2022, C-2365-2022, C-1000-2023, M-460-2022, I-4-2022, se limitan a indicar que el tiempo utilizado de la jornada laboral -detallado en el Anexo N° 3- es menor, por diversos motivos que exponen, cuyos periodos fueron autorizados por su jefatura, durante los cuales no utilizó recursos municipales para dichas tareas.

Por otro lado, respecto a las causas roles N°s M14-2022 y T-2-2023, ese asesor jurídico reconoce que en estas ingresó escritos, siendo el primero de ellos un caso de una asistencia solicitada por la Directora de la Dirección de Desarrollo Comunitario -no adjuntando evidencia de su afirmación-. Por su parte, la segunda causa sería el municipio el demandado.

Respecto a las 91 causas restantes expuesta en el mencionado Anexo N° 3, -tanto el municipio como el involucrado- arguyen que considerando que el asesor jurídico don Alejandro Herrera Canales cuenta con un estudio jurídico que comparte con otras personas, éstas habrían ingresado escritos con la clave única del asesor jurídico Herrera Canales -adjuntando certificaciones de la secretaria y una procuradora de la oficina jurídica particular-.

Referente a los argumentos expuestos precedentemente, es dable señalar, en primer término, que con los dichos y argumentos expuestos, solo se confirma lo objetado en todas sus partes, por otra lado, es oportuno resaltar que independiente del tiempo de duración de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

audiencias indicadas en su respuesta, con esto se ratifica que estas fueron ejecutadas dentro de la jornada laboral, utilizando para ello recursos municipales, ya sean las propias dependencias municipales, tiempo de la jornada laboral, entre otros. Sumado a ello, que el propio asesor jurídico precisa que su jefatura -Administrador Municipal según el reglamento interno-, lo habría autorizado a una actuación improcedente, tanto desde la perspectiva de la actuación como de la autorización.

Luego, respecto a que el ingreso de los escritos habrían sido efectuado por otras profesionales con la clave única del denunciado, con los certificados emitidos por terceros no son suficientes para acreditar su afirmación.

En virtud de lo precedentemente expuesto, y considerando que, en ninguna de sus actuaciones en los casos observados previamente, existe una ausencia justificada a sus labores, es dable señalar que el asesor jurídico señor Herrera Canales, habría utilizado parte del tiempo de la jornada laboral que debía cumplir como funcionario de la Municipalidad de Loncoche, en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.

Por lo tanto, esa entidad edilicia deberá incoar un procedimiento disciplinario en orden a establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que actuaron en discordancia con la normativa precedentemente expuesta, ya sea por el ejercicio libre de la profesión del asesor jurídico dentro de la jornada laboral institucional y del administrador por la autorización a una actuación en contravención a la normativa que regula la materia, debiendo enviar el acto administrativo que lo incoa en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.

Asimismo, esa entidad deberá arbitrar las medidas necesarias para que situaciones similares no vuelvan a ocurrir.

2.5. Representación de causas en contra del Estado por parte del asesor jurídico de Loncoche.

Sobre la materia, y tal como se mencionó anteriormente, el artículo 56 de la ley N° 18.575, ya referenciada, dispone que todos los funcionarios tendrán derecho a ejercer libremente cualquier profesión, industria, comercio u oficio conciliable con su posición en la Administración del Estado, siempre que con ello no se perturbe el fiel y oportuno cumplimiento de sus deberes funcionarios, sin perjuicio de las prohibiciones o limitaciones establecidas por ley.

Luego, su inciso segundo señala que es incompatible con el ejercicio de la función pública la representación de un tercero en acciones civiles deducidas en contra de un Organismo de la Administración del Estado, salvo que los funcionarios actúen en favor de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o que medie disposición especial de ley que regule dicha representación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, la letra c) del artículo 82, de la mencionada ley N° 18.883, prohíbe a los funcionarios públicos actuar en juicio ejerciendo acciones civiles en contra de los intereses del Estado o de las instituciones que de él formen parte, salvo que se trate de un derecho que ataña directamente a él, a su cónyuge o a los parientes que indica.

De lo expuesto, se desprende que el ejercicio particular de la profesión por parte de los funcionarios es, en principio, compatible con el desempeño de la función pública, siendo inconciliable en las hipótesis recién reseñadas, con las cuales se pretende evitar una confrontación de esa actividad con el interés general de la Administración del Estado (aplica criterio contenido en el dictamen N° 87.891, de 2016, de esta Entidad de Fiscalización).

Adicionalmente, respecto del término “acciones civiles”, la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora aclaró, en el dictamen N° 12.120, de 2019, que el mismo debe ser entendido en el sentido de entender como comprensiva de cualquier acción judicial en contra de un organismo de la Administración, que no revista el carácter de criminal, interpretación que, por lo demás, se aviene con el tenor literal de las normas de que se trata, cuyo sentido natural y obvio no restringe su aplicación a acciones de naturaleza patrimonial.

En ese contexto, la revisión efectuada por este Organismo de Control a las causas en las que participó el asesor jurídico señor Herrera Canales, como abogado, permitió determinar que, desde la fecha de su ingreso a la Municipalidad de Loncoche -1 de julio de 2021- ha participado en 21 acciones judiciales deducidas en contra de un Organismo de la Administración del Estado, conforme se muestra en el anexo N° 5 del presente informe.

Así entonces, las mencionadas actuaciones del funcionario en cuestión contravienen la normativa antes expuesta, toda vez que habría representado acciones civiles en contra de algunos Organismos del Estado sin que se haya configurado la hipótesis de un derecho propio, de su cónyuge o de los parientes que indica el inciso segundo del artículo 56 de la mencionada ley N° 18.575.

En sus respuestas, tanto el municipio como el interviniente -de forma idéntica- expresan resumidamente que las causas se refieren a 6 donde el asesor jurídico renunciaría a su patrocinio; 2 corresponden a patrocinio gratuito; 5 no corresponderían a acciones civiles, pero se encuentran terminadas; y 8 no se relacionarían con demandas al Fisco. Para los 2 últimos conceptos expresa una serie de jurisprudencia de este Organismo de Control que a su juicio avalaría lo señalado, en cuanto a que no corresponderían a acciones civiles y demandas contra el Fisco.

Sobre lo anteriormente expuesto, resulta necesario aclarar que conforme a lo concluido por esta Entidad de Control en el dictamen N° 12.120, de 2019, atendido que el establecimiento de las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades constituye una manifestación del principio constitucional de probidad administrativa que pretende evitar que se vean comprometidos los intereses superiores del Estado en general -y no solo los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

pecuniarios-, la jurisprudencia administrativa aludida por parte de la Municipalidad de Loncoche y del Asesor Jurídico don Luis Herrera Canales en sus respuestas, esto es dictámenes N^{os} 79.119, de 2014; 4.747, de 2012 y 21.843, de 2013, fue reconsiderada, en el sentido de entender a la expresión “acciones civiles” contenida en la preceptiva antes reseñada, como comprensiva de cualquier acción judicial en contra de un organismo de la Administración, que no revista el carácter de criminal, interpretación que, por lo demás, se aviene con el tenor literal de las normas de que se trata, cuyo sentido natural y obvio no restringe su aplicación a acciones de naturaleza patrimonial.

Por lo tanto, considerando que las respuestas no permiten desvirtuar las objeciones respecto del periodo fiscalizado, corresponde mantener la objeción.

Es así, que esa entidad edilicia deberá incoar un procedimiento disciplinario sobre la materia expuesta en orden a establecer las eventuales responsabilidades administrativas relativas a los hechos observados, debiendo enviar el acto administrativo que lo incoa en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.

Del mismo modo, el municipio deberá arbitrar las medidas necesarias para que situaciones de similar naturaleza no se repitan en el futuro.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, respecto de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 607, de 2022, de esta Contraloría Regional, se concluye lo siguiente:

En relación con lo planteado en el acápite II, examen de la materia investigada, numeral 2.3, sobre incumplimiento de registro de la jornada laboral de a contrata, en virtud de los antecedentes proporcionados en la respuesta al Preinforme Observaciones, se levantan las objeciones específicamente las referentes a los días 21 de junio, 15 de agosto, 19 de septiembre y 10 de octubre, todos de 2022.

Sobre lo observado en el mencionado acápite II, numerales 2.4, sobre ejercicio libre de la profesión dentro de la jornada laboral institucional (AC) y 2.5, representación de causas en contra del Estado (AC), ese municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del asesor jurídico señor Herrera Canales, así también de quienes en conocimiento de aquello autorizaron algunas acciones contraria a la normativa atingente, debiendo remitir el acto administrativo que lo incoe en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, en lo que respecta a aquellas objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes, con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar las siguientes:

1. En atención a lo observado en el acápite I, aspectos de control interno, numeral 1, falta de control jerárquico y supervisión en las actuaciones del asesor jurídico don Luis Herrera Canales (MC), el alcalde como las demás jefaturas de la Municipalidad de Loncoche, deberán ejercer un control jerárquico permanente respecto de las actuaciones de su personal, dicho control se deberá extender tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, a fin de que situaciones como la observada no se repitan.

2. Sobre lo cuestionado en el acápite II, examen de la materia investigada, numeral 1, inhabilidad de ingreso contemplada en el artículo 54, letra b), de la ley N° 18.575, en la contratación de la funcionaria Celeste Sepúlveda Quintana (C), la Municipalidad de Loncoche deberá establecer un procedimiento de control que considere -al momento de las contrataciones- la revisión de la normativa expuesta, lo que deberá estar acorde al artículo 5° de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Entidad de Control, con el fin de procurar que situaciones como la planteada no se vuelvan a repetir, acreditando aquello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, de este Organismo de Fiscalización, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.

3. Respecto a lo objetado en el mencionado acápite II, numeral 2.1, sobre labores de la misma índole, realizadas bajo la modalidad de contrata y de prestador de servicios a honorarios siendo doblemente remuneradas (AC), la Municipalidad de Loncoche deberá ajustar las contrataciones como las de la especie, dejando claramente establecidas las funciones del personal contratado mediante diferentes modalidades, de manera que situaciones como la observada no se repitan.

Asimismo, ese municipio - respecto a las actuales contrataciones del asesor jurídico don Luis Herrera Canales- deberá evidenciar documentadamente a este Organismo de Control, la clara diferenciación de sus actividades establecidas entre los diversos contratos y/o nombramientos vigentes del mentado servidor, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, de este Organismo de Fiscalización, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.

4. En lo concerniente a lo reprochado mencionada acápite II, numeral 2.2, contratos a honorarios con inexistencia de cláusula de desarrollo de funciones contratadas fuera de la jornada ordinaria de trabajo (C), en lo sucesivo, esa entidad comunal deberá incorporar la referida cláusula a las contrataciones como las de la especie.

Ahora bien, específicamente en la contratación a honorarios del asesor jurídico señor Herrera Canales, vigente para la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Remítase el presente informe al Alcalde,
Director de Control Interno (S) y Secretaria Municipal, todos de la Municipalidad de
Loncoche y al denunciante.

Saluda atentamente a Ud.

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	CARLOS BILBAO FUENTES
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	25/01/2024



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Detalle de universo y muestra de causas.

	NOMBRE TRIBUNAL	N° DE ROL O RIT	CARATULADO
1	1º Juzgado Civil de Temuco	C-1106-2020	Municipalidad de Temuco/ingeniería y Construcciones Sur Ltda
2	1º Juzgado Civil de Temuco	C-2944-2018	Fernández/Baeza
3	1º Juzgado Civil de Temuco	C-3240-2018	Villegas/Inmobiliaria Gestión E Inversiones Centenario S.A.
4	1º Juzgado Civil de Temuco	C-3684-2018	Servicio Vivienda Y Urbanización Región Araucanía/
5	1º Juzgado Civil de Temuco	C-3684-2018	Servicio Vivienda y Urbanización Región Araucanía/
6	1º Juzgado Civil de Temuco	C-3712-2018	Servicio Vivienda Y Urbanización Región Araucanía/
7	1º Juzgado Civil de Temuco	C-3712-2018	Servicio Vivienda Y Urbanización Región Araucanía/
8	1º Juzgado Civil de Temuco	V-338-2021	Transportes Jequier Spa
9	2º Juzgado Civil de Temuco	C-1692-2021	Sandoval/Matus
10	2º Juzgado Civil de Temuco	V-134-2023	Muñoz/
11	3º Juzgado Civil de Temuco	C-1000-2023	Gayoso/Jouannet
12	3º Juzgado Civil de Temuco	C-1180-2022	Gabtec S.A./Sociedad Comercial Colonar Limitada
13	3º Juzgado Civil de Temuco	C-1507-2022	Saavedra/Corporación Educacional Centenario De Temuco
14	3º Juzgado Civil de Temuco	C-2365-2022	Paslack/Ilustre Municipalidad De Temuco
15	3º Juzgado Civil de Temuco	C-3691-2018	Inmob Cristian Andersen/ Serviu
16	3º Juzgado Civil de Temuco	C-3718-2018	Kunsemuller/Jara
17	3º Juzgado Civil de Temuco	C-515-2020	Sociedad Comercial Sandoval Y Rodríguez Ltda/Montecinos
18	3º Juzgado Civil de Temuco	C-59-2022	Inmobiliaria Gestión e Inversiones Centenario SA/Servicio de Vivienda y Urbanización
19	3º Juzgado Civil de Temuco	C-60-2022	Inmobiliaria Gestión e Inversiones Centenario SA/Servicio de Vivienda y Urbanización
20	3º Juzgado Civil de Temuco	C-653-2022	Burgos/Burgos
21	3º Juzgado Civil de Temuco	C-980-2022	Inmobiliaria Gestión e Inversiones Centenario SA/Servicio de Vivienda y Urbanización
22	3º Juzgado Civil de Temuco	C-981-2022	Inmobiliaria Gestión e Inversiones Centenario SA/Servicio de Vivienda y Urbanización
23	3º Juzgado Civil de Temuco	V-320-2021	González/
24	3º Juzgado Civil de Temuco	V-362-2021	Inmobiliaria Gestión e Inversiones Centenario SA/Servicio de Vivienda y Urbanización
25	3º Juzgado Civil de Temuco	V-363-2021	Inmobiliaria Gestión e Inversiones Centenario SA/Servicio de Vivienda y Urbanización



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

	NOMBRE TRIBUNAL	N° DE ROL O RIT	CARATULADO
26	Corte de Apelaciones de Temuco	Civil-1538-2022	Inmobiliaria Centenario Sa/Servi Araucanía
27	Corte de Apelaciones de Temuco	Civil-1538-2022	Inmobiliaria Centenario SA/Servi Araucanía
28	Corte de Apelaciones de Temuco	Civil-1551-2022	Sandoval/Matus
29	Corte de Apelaciones de Temuco	Civil-1742-2022	Inmobiliaria Gestión E Inversiones Centenario Sa/Servicio De Vivienda Y Urbanización
30	Corte de Apelaciones de Temuco	Civil-1742-2022	Inmobiliaria Gestión e Inversiones Centenario SA/Servicio de Vivienda y Urbanización
31	Corte de Apelaciones de Temuco	Civil-1743-2022	Inmobiliaria Gestión E Inversiones Centenario Sa/Servicio De Vivienda Y Urbanización
32	Corte de Apelaciones de Temuco	Civil-1743-2022	Inmobiliaria Gestión e Inversiones Centenario SA/Servicio de Vivienda y Urbanización
33	Corte de Apelaciones de Temuco	Civil-559-2023	Aguas Araucanía S.A/Servicio Vivienda Y Urbanización Región Araucanía
34	Corte de Apelaciones de Temuco	Civil-841-2022	Club Sagitario Spa/Ilustre Municipalidad De Temuco
35	Corte de Apelaciones de Temuco	Laboral - Cobranza-196-2022	Mendoza/Universidad Mayor
36	Corte de Apelaciones de Temuco	Laboral - Cobranza-357-2021	Marileo/Fundación Educacional Dehuepille
37	Corte de Apelaciones de Temuco	Laboral - Cobranza-83-2023	A.F.P. Provida S.A. Con Belloy
38	Corte de Apelaciones de Temuco	Penal-1000-2022	Secuestro Calificado De Alejo Barriga Nahuelhal
39	Corte de Apelaciones de Temuco	Penal-231-2022	Cristian Agustín Holzapfel Hurtado C/ Rafael Marcelo Neculman Aninir
40	Corte de Apelaciones de Temuco	Penal-830-2021	Mp C/ Maria Alejandra Rodriguez Henriquez
41	Corte de Apelaciones de Temuco	Penal-837-2021	Rodríguez/Tribunal Juicio Oral Temuco
42	Corte de Apelaciones de Temuco	Protección-14293-2022	Rodríguez/Isapre Consalud S.A.
43	Corte de Apelaciones de Temuco	Protección-29663-2022	Ruiz Navarro/Isapre Banmédica S.A.
44	Corte de Apelaciones de Temuco	Protección-33454-2022	Orellana/Ilustre Municipalidad de Temuco
45	Corte de Apelaciones de Temuco	Protección-4649-2022	Game/Isapre Cruz Blanca S.A.
46	Corte de Apelaciones de Temuco	Protección-72606-2022	Game/Isapre Cruzblanca S.A.
47	Corte de Apelaciones de Temuco	Protección-8904-2022	Fuentes/Isapre Nueva Masvida S.A.
48	Corte de Apelaciones de Temuco	Protección-9621-2022	Henríquez/Santibáñez
49	Juzgado de Letras de Lautaro	0-43-2022	Huenchual/Municipalidad De Galvarino
50	Juzgado de Letras de Lautaro	C-1-2022	Matus/Inmolisa Spa
51	Juzgado De Letras De Lautaro	O-43-2022	Huenchual/Municipalidad De Galvarino
52	Juzgado De Letras De Loncoche	M-14-2022	Belmar/Cobra Montajes Servicios Y Agua Ltda
53	Juzgado De Letras De Loncoche	O-12-2019	Arévalo/Ingeniería Y Construcciones Sur Ltda
54	Juzgado De Letras De Loncoche	O-12-2021	Arévalo/Ingeniería Y Construcciones Sur Ltda



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Detalle de omisión de ingreso y/o salida en reloj control, por parte del asesor jurídico don Luis Herrera Canales.

	FECHA	ENTRADA REGISTRADA	SALIDA REGISTRADA
1	Lunes, 3 de enero de 2022	Si	No
2	Martes, 4 de enero de 2022	No	No
3	Miércoles, 5 enero de 2022	No	No
4	Martes, 11 de enero de 2022	Si	No
5	Miércoles, 12 de enero de 2022	Si	No
6	Miércoles, 19 de enero de 2022	Si	No
7	Martes, 25 de enero de 2022	Si	No
8	Miércoles, 26 de enero de 2022	No	No
9	Lunes, 31 de enero de 2022	No	No
10	Martes, 1 de febrero de 2022	No	No
11	Miércoles, 2 de febrero de 2022	No	No
12	Lunes, 7 de febrero de 2022	No	No
13	Martes, 8 de febrero de 2022	No	No
14	Miércoles, 9 de febrero de 2022	No	No
15	Lunes, 14 de febrero de 2022	No	No
16	Martes, 15 de febrero de 2022	No	No
17	Miércoles, 16 de febrero de 2022	No	No
18	Lunes, 21 de febrero de 2022	No	No
19	Martes, 22 de febrero de 2022	No	No
20	Miércoles, 23 de febrero de 2022	No	No
21	Miércoles, 2 de marzo de 2022	Si	No
22	Miércoles, 9 de marzo de 2022	No	No
23	Martes, 15 de marzo de 2022	No	No
24	Miércoles, 23 de marzo de 2022	No	Si
25	Martes, 26 de abril de 2022	No	Si
26	Miércoles, 27 de abril de 2022	No	Si
27	Martes, 3 de mayo de 2022	No	Si
28	Miércoles, 4 de mayo de 2022	No	Si
29	Miércoles, 11 de mayo de 2022	No	No
30	Miércoles, 18 de mayo de 2022	No	Si
31	Lunes, 23 de mayo de 2022	No	No
32	Martes, 24 de mayo de 2022	No	Si
33	Miércoles, 25 de mayo de 2022	No	Si
34	Lunes, 30 de mayo de 2022	No	Si
35	Martes, 31 de mayo de 2022	No	No
36	Miércoles, 1 de junio de 2022	No	Si
37	Miércoles, 8 de junio de 2022	Si	No
38	Miércoles, 15 de junio de 2022	Si	No
39	Miércoles, 22 de junio de 2022	No	No
40	Martes, 5 de julio de 2022	Si	No
41	Miércoles, 6 de julio de 2022	No	No



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

	FECHA	ENTRADA REGISTRADA	SALIDA REGISTRADA
42	Martes, 12 de julio de 2022	No	No
43	Miércoles, 13 de julio de 2022	No	No
44	Lunes, 18 de julio de 2022	No	Si
45	Miércoles, 20 de julio de 2022	No	No
46	Miércoles, 27 de julio de 2022	No	No
47	Martes, 2 de agosto de 2022	No	No
48	Miércoles, 3 de agosto de 2022	No	No
49	Martes, 9 de agosto de 2022	No	Si
50	Miércoles, 10 de agosto de 2022	No	No
51	Miércoles, 17 de agosto de 2022	Si	No
52	Lunes, 22 de agosto de 2022	Si	No
53	Martes, 23 de agosto de 2022	No	NO
54	Martes, 30 de agosto de 2022	Si	No
55	Miércoles, 31 de agosto de 2022,	No	No
56	Martes, 6 de septiembre de 2022	Si	No
57	Miércoles, 7 de septiembre	No	No
58	Martes, 13 de septiembre de 2022	Si	No
59	Miércoles, 14 de septiembre de 2022	No	No
60	Lunes. 26 de septiembre de 2022	No	No
61	Martes. 27 de septiembre de 2022	No	No
62	Miércoles, 28 de septiembre de 2022	No	No
63	Lunes, 3 de octubre de 2022	Si	No
64	Martes, 11 de octubre de 2022	No	No
65	Miércoles, 12 de octubre de 2022	No	No
66	Lunes, 17 de octubre de 2022	Si	No
67	Martes, 18 de octubre de 2022	Si	No
68	Miércoles, 19 de octubre de 2022	Si	No
69	Lunes, 24 de octubre de 2022	Si	No
70	Miércoles, 26 de octubre de 2022	No	Si
71	Miércoles, 2 de noviembre de 2022	No	No
72	Martes, 8 de noviembre de 2022	No	Si
73	Miércoles, 9 de noviembre de 2022	No	No
74	Martes, 15 de noviembre de 2022	Si	No
75	Miércoles, 16 de noviembre de 2022	No	No
76	Martes, 22 de noviembre de 2022	Si	No
77	Miércoles, 23 de noviembre de 2022	Si	No
78	Martes, 29 de noviembre de 2022	No	Si
79	Miércoles, 30 de noviembre de 2022	No	Si
80	Miércoles, 7 de diciembre de 2022	No	No
81	Miércoles, 4 de enero de 2023	No	Si
82	Lunes, 9 de enero de 2023	Si	No
83	Miércoles, 11 de enero de 2023	No	No
84	Lunes, 16 de enero de 2023	No	No
85	Miércoles, 18 de enero de 2023	Si	No
86	Martes, 14 de febrero de 2023	Si	No



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

	FECHA	ENTRADA REGISTRADA	SALIDA REGISTRADA
87	Miércoles, 15 de febrero de 2023	No	Si
88	Miércoles, 1 de marzo de 2023	No	No
89	Lunes, 6 de marzo de 2023	No	Si
90	Martes, 7 de marzo de 2023	Si	No
91	Miércoles, 8 de marzo de 2023	No	No
92	Lunes, 13 de marzo de 2023	No	Si
93	Martes, 14 de marzo de 2023	No	Si
94	Miércoles, 15 de marzo de 2023	No	No
95	Lunes, 3 de abril de 2023	No	Si
96	Martes, 4 de abril de 2023	No	Si
97	Martes, 11 de abril de 2023	No	No
98	Miércoles, 12 de abril de 2023	No	No
99	Martes, 18 de abril de 2023	No	No
100	Miércoles, 19 de abril de 2023	Si	No
101	Lunes, 24 de abril de 2023	No	No
102	Miércoles, 26 de abril de 2023	No	No
103	Martes, 2 de mayo de 2023	No	Si
104	Miércoles, 3 de mayo de 2023	No	No
105	Lunes, 8 de mayo de 2023	No	Si
106	Martes, 9 de mayo de 2023	No	Si
107	Miércoles, 10 de mayo de 2023	No	No
108	Martes, 16 de mayo de 2023	Si	No
109	Miércoles, 17 de mayo de 2023	Si	No
110	Lunes, 22 de mayo de 2023	No	No
111	Martes, 23 de mayo de 2023	Si	No
112	Miércoles, 24 de mayo de 2023	Si	No
113	Lunes, 29 de junio de 2023	No	No
114	Miércoles, 31 de mayo de 2023	No	No

Fuente: elaboración propia, en base al registro de asistencia del funcionario proporcionados por la Municipalidad de Loncoche.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Escritos presentados por el asesor jurídico don Luis Herrera Canales en causa judiciales dentro de su jornada laboral en la
Municipalidad de Loncoche

	CERTIFICADO DE ENVÍO DE ESCRITO		TRIBUNAL	ROL O RIT	CARATULADO
	FECHA	HORA			
1	Martes, 12 de octubre de 2021	13:05	Corte de Apelaciones de Temuco	Penal-837-2021	Rodríguez/Tribunal Juicio Oral Temuco
2	Martes, 19 de octubre de 2021	17:13	Juzgado de Letras Villarrica	C-585-2021	Curinao/Sociedad Austral De Electricidad S.A
3	Martes, 19 de octubre de 2021	16:32	3º Juzgado Civil de Temuco	C-515-2020	Sociedad Comercial Sandoval Y Rodríguez Ltda/Montecinos
4	Miércoles, 20 de octubre de 2021	12:30	Juzgado de Letras Villarrica	C-585-2021	Curinao/Sociedad Austral De Electricidad S.A
5	Miércoles, 3 de noviembre de 2021	12:01	3º Juzgado Civil de Temuco	V-320-2021	González/
6	Miércoles, 17 de noviembre de 2021	10:46	1º Juzgado Civil de Temuco	C-3684-2018	Servicio Vivienda Y Urbanización Region Araucanía/
7	Martes, 7 de diciembre de 2021	16:51	1º Juzgado Civil de Temuco	C-3684-2018	Servicio Vivienda Y Urbanización Region Araucanía/
8	Lunes, 20 de diciembre de 2021	9:54	2º Juzgado Civil de Temuco	C-1692-2021	Sandoval/Matus
9	Martes, 21 de diciembre de 2021	12:05	1º Juzgado Civil de Temuco	V-338-2021	Transportes Jequier Spa
10	Miércoles, 29 de diciembre de 2021	11:01	Juzgado de Letras de Nueva Imperial	C-517-2021	Durán/Quezada
11	Lunes, 3 de enero de 2022	15:08	1º Juzgado Civil de Temuco	C-3684-2018	Servicio Vivienda Y Urbanización Región Araucanía/
12	Lunes, 3 de enero de 2022	10:21	Juzgado de Letras de Lautaro	C-1-2022	Matus/Inmolisa Spa
13	Miércoles, 5 de enero de 2022	11:23	Juzgado de Letras de Nueva Imperial	C-517-2021	Durán/Quezada
14	Lunes, 10 de enero de 2022	13:19	1º Juzgado Civil de Temuco	C-3684-2018	Servicio Vivienda Y Urbanización Región Araucanía/
15	Martes, 11 de enero de 2022	15:40	Juzgado de Letras de Lautaro	C-1-2022	Matus/Inmolisa Spa
16	Lunes, 17 de enero de 2022	10:02	Juzgado de Letras de Lautaro	C-1-2022	Matus/Inmolisa Spa
17	Martes, 18 de enero de 2022	17:22	Juzgado de Letras de Lautaro	C-1-2022	Matus/Inmolisa Spa
18	Martes, 18 de enero de 2022	16:44	Juzgado De Letras De Loncoche	O-12-2019	Arévalo/Ingeniería Y Construcciones Sur Ltda
19	Miércoles, 26 de enero de 2022	11:54	3º Juzgado Civil de Temuco	C-3691-2018	Inmob Cristian Andersen/ Serviu



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

	CERTIFICADO DE ENVÍO DE ESCRITO		TRIBUNAL	ROL O RIT	CARATULADO
	FECHA	HORA			
20	Martes, 1 de febrero de 2022	13:20	Juzgado de Letras de Nueva Imperial	C-517-2021	Durán/Quezada
21	Miércoles, 2 de febrero de 2022	11:51	Corte de Apelaciones de Temuco	Civil-841-2022	Club Sagitario Spa/Ilustre Municipalidad De Temuco
22	Miércoles, 2 de febrero de 2022	11:23	3º Juzgado Civil de Temuco	C-3718-2018	Kunsemuller/Jara
23	Lunes, 7 de febrero de 2022	11:55	1º Juzgado Civil de Temuco	C-3684-2018	Servicio Vivienda Y Urbanización Region Araucania/
24	Martes, 8 de febrero de 2022	12:24	Corte de Apelaciones de Temuco	Civil-841-2022	Club Sagitario Spa/Ilustre Municipalidad De Temuco
25	Lunes, 14 de febrero de 2022	14:50	Juzgado de Letras de Lautaro	C-1-2022	Matus/Inmolisa Spa
26	Miércoles, 16 de febrero de 2022	11:02	3º Juzgado Civil de Temuco	C-59-2022	Inmobiliaria Centenario Sa/Serviu Araucania
27	Lunes, 21 de febrero de 2022	12:24	Juzgado de Letras de Nueva Imperial	C-517-2021	Durán/Quezada
28	Martes, 1 de marzo de 2022	14:00	Juzgado de Letras de Lautaro	C-1-2022	Matus/Inmolisa Spa
29	Martes, 8 de marzo de 2022	14:10	Juzgado de Letras de Nueva Imperial	C-517-2021	Durán/Quezada
30	Lunes, 14 de marzo de 2022	12:53	Juzgado de Letras de Nueva Imperial	C-517-2021	Durán/Quezada
31	Miércoles, 16 de marzo de 2022	10:06	Corte de Apelaciones de Temuco	Civil-841-2022	Club Sagitario Spa/Ilustre Municipalidad De Temuco
32	Martes, 22 de marzo de 2022	13:14	Corte de Apelaciones de Temuco	Laboral - Cobranza-357-2021	Marileo/Fundación Educacional Dehuepille
33	Martes, 22 de marzo de 2022	12:30	Corte de Apelaciones de Temuco	Civil-841-2022	Club Sagitario Spa/Ilustre Municipalidad De Temuco
34	Martes, 29 de marzo de 2022	16:14	Corte de Apelaciones de Temuco	Penal-231-2022	Cristian Agustin Holzapfel Hurtado C/ Rafael Marcelo Neculman Aninir
35	Martes, 29 de marzo de 2022	15:28	Corte de Apelaciones de Temuco	Civil-841-2022	Club Sagitario Spa/Ilustre Municipalidad De Temuco
36	Miércoles, 13 de abril de 2022	9:20	Juzgado De Letras De Loncoche	O-12-2019	Arévalo/Ingeniería Y Construcciones Sur Ltda
37	Martes, 19 de abril de 2022	17:14	Corte de Apelaciones de Temuco	Protección-4649-2022	Game/Isapre Cruz Blanca S.A.
38	Miércoles, 20 de abril de 2022	11:49	Corte de Apelaciones de Temuco	Protección-8904-2022	Fuentes/Isapre Nueva Masvida S.A.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

	CERTIFICADO DE ENVÍO DE ESCRITO		TRIBUNAL	ROL O RIT	CARATULADO
	FECHA	HORA			
39	Miércoles, 27 de abril de 2022	12:06	Corte de Apelaciones de Temuco	Penal-830-2021	Mp C/ Maria Alejandra Rodriguez Henriquez
40	Miércoles, 27 de abril de 2022	12:06	Corte de Apelaciones de Temuco	Civil-841-2022	Club Sagitario Spa/Ilustre Municipalidad De Temuco
41	Lunes, 2 de mayo de 2022	16:20	Corte de Apelaciones de Temuco	Protección-4649-2022	Game/Isapre Cruz Blanca S.A.
42	Lunes, 9 de mayo de 2022	14:28	Corte de Apelaciones de Temuco	Protección-14293-2022	Rodríguez/Isapre Consalud S.A.
43	Martes, 17 de mayo de 2022	10:34	3º Juzgado Civil de Temuco	C-653-2022	Burgos/Burgos
44	Martes, 17 de mayo de 2022	13:31	Juzgado De Letras Del Trabajo De Temuco	O-341-2022	Espinoza/Corporación Educacional Centenario De Temuco
45	Lunes, 23 de mayo de 2022	9:57	Juzgado de Letras y Garantía de Collipulli	C-55-2021	Rivera/Municipalidad De Collipulli
46	Martes, 24 de mayo de 2022	12:32	Corte de Apelaciones de Temuco	Protección-4649-2022	Game/Isapre Cruz Blanca S.A.
47	Martes, 24 de mayo de 2022	9:58	Juzgado de Letras de Nueva Imperial	C-517-2021	Durán/Quezada
48	Miércoles, 25 de mayo de 2022	12:03	Juzgado de Letras y Garantía de Collipulli	C-55-2021	Rivera/Municipalidad De Collipulli
49	Lunes, 4 de julio de 2022	12:52	3º Juzgado Civil de Temuco	C-1507-2022	Saavedra/Corporación Educacional Centenario De Temuco
50	Martes, 5 de julio de 2022	16:11	Corte de Apelaciones de Temuco	Protección-29663-2022	Ruiz Navarro/Isapre Banmedica S.A.
51	Martes, 12 de julio de 2022	18:17	Juzgado De Letras De Victoria	I-4-2022	Ingenieria Y Construcciones Sur Ltda/Inspección Comunal Trabajo De Victoria
52	Lunes, 25 de julio de 2022	14:12	1º Juzgado Civil de Temuco	C-3712-2018	Servicio Vivienda Y Urbanización Región Araucanía/
53	Miércoles, 27 de julio de 2022	9:48	Corte de Apelaciones de Temuco	Laboral - Cobranza-196-2022	Mendoza/Universidad Mayor
54	Martes, 16 de agosto de 2022	17:20	Corte de Apelaciones de Temuco	Protección-33454-2022	Orellana/Ilustre Municipalidad De Temuco
55	Martes, 23 de agosto de 2022	8:43	Juzgado De Letras Del Trabajo De Temuco	O-217-2022	Morales/Ilustre Municipalidad De Padre Las Casas
56	Miércoles, 7 de septiembre de 2022	23:16	Juzgado De Letras De Lautaro	O-43-2022	Huenchual/Municipalidad De Galvarino



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

	CERTIFICADO DE ENVÍO DE ESCRITO		TRIBUNAL	ROL O RIT	CARATULADO
	FECHA	HORA			
57	Lunes, 12 de septiembre de 2022	14:53	Juzgado De Letras Del Trabajo De Temuco	O-68-2022	Mendoza/Universidad Mayor.
58	Lunes, 26 de septiembre de 2022	16:34	3º Juzgado Civil de Temuco	C-59-2022	Inmobiliaria Centenario Sa/Serviu Araucania
59	Lunes, 26 de septiembre de 2022	16:19	3º Juzgado Civil de Temuco	C-1180-2022	Gabtec S.A./Sociedad Comercial Colonar Limitada
60	Lunes, 3 de octubre de 2022	12:40	1º Juzgado Civil de Temuco	C-2944-2018	Fernández/Baeza
61	Martes, 4 de octubre de 2022	18:29	Juzgado De Letras De Loncoche	M-14-2022	Belmar/Cobra Montajes Servicios Y Agua Ltda
62	Miércoles, 12 de octubre de 2022	11:33	Corte de Apelaciones de Temuco	Protección-9621-2022	Henríquez/Santibáñez
63	Miércoles, 12 de octubre de 2022	12:15	Corte de Apelaciones de Temuco	Civil-1538-2022	Inmobiliaria Centenario Sa/Serviu Araucania
64	Lunes, 17 de octubre de 2022	13:14	Corte de Apelaciones de Temuco	Protección-9621-2022	Henríquez/Santibáñez
65	Martes, 18 de octubre de 2022	13:40	Corte de Apelaciones de Temuco	Civil-1551-2022	Sandoval/Matus
66	Lunes, 24 de octubre de 2022	9:46	Corte de Apelaciones de Temuco	Protección-9621-2022	Henríquez/Santibáñez
67	Miércoles, 2 de noviembre de 2022	12:37	3º Juzgado Civil de Temuco	C-1180-2022	Gabtec S.A./Sociedad Comercial Colonar Limitada
68	Martes, 15 de noviembre de 2022	12:13	3º Juzgado Civil de Temuco	C-980-2022	INMOBILIARIA GESTION E INVERSIONES CENTENARIO SA/SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION
69	Martes, 15 de noviembre de 2022	12:13	3º Juzgado Civil de Temuco	C-981-2022	INMOBILIARIA GESTION E INVERSIONES CENTENARIO SA/SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION
70	Lunes, 21 de noviembre de 2022	17:53	Juzgado De Letras De Loncoche	O-12-2021	Arévalo/Ingeniería Y Construcciones Sur Ltda
71	Lunes, 21 de noviembre de 2022	11:32	Juzgado De Letras Y Garantía De Panguipulli	I-9-2022	Ingeniería Y Construcciones Sur Ltda/Inspección Provincial Del Trabajo De Malleco Angol
72	Martes, 22 de noviembre de 2022	8:31	Corte de Apelaciones de Temuco	Penal-1000-2022	Secuestro Calificado De Alejo Barriga Nahuelhal
73	Martes, 22 de noviembre de 2022	11:26	Corte de Apelaciones de Temuco	Civil-1743-2022	Inmobiliaria Gestión E Inversiones Centenario Sa/Servicio De Vivienda Y Urbanización



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

	CERTIFICADO DE ENVÍO DE ESCRITO		TRIBUNAL	ROL O RIT	CARATULADO
	FECHA	HORA			
74	Martes, 22 de noviembre de 2022	11:26	Corte de Apelaciones de Temuco	Civil-1742-2022	Inmobiliaria Gestión E Inversiones Centenario Sa/Servicio De Vivienda Y Urbanización
75	Miércoles, 18 de enero de 2023	11:25	Juzgado de Letras de Lautaro	0-43-2022	Huenchual/Municipalidad de Galvarino
76	Lunes, 20 de febrero de 2023	11:36	Corte de Apelaciones de Temuco	Protección-72606-2022	Game/Isapre Cruzblanca S.A.
77	Lunes, 27 de febrero de 2023	11:47	Corte de Apelaciones de Temuco	Laboral - Cobranza-83-2023	A.F.P. Provida S.A. Con Belloy
78	Lunes, 6 de marzo de 2023	10:00	Corte de Apelaciones de Temuco	Civil-1743-2022	Inmobiliaria Gestión E Inversiones Centenario Sa/Servicio De Vivienda Y Urbanización
79	Lunes, 6 de marzo de 2023	10:00	Corte de Apelaciones de Temuco	Civil-1742-2022	Inmobiliaria Gestión E Inversiones Centenario Sa/Servicio De Vivienda Y Urbanización
80	Miércoles, 15 de marzo de 2023	10:30	1º Juzgado Civil de Temuco	C-3240-2018	Villegas/Inmobiliaria Gestión E Inversiones Centenario S.A.
81	Martes, 21 de marzo de 2023	10:47	3º Juzgado Civil de Temuco	C-3691-2018	Inmob Cristian Andersen/ Serviu
82	Miércoles, 22 de marzo de 2023	17:32	Juzgado De Letras De Pitrufrquén	O-8-2023	Santini/Instituto De Desarrollo Agropecuario (Indap)
83	Lunes, 10 de abril de 2023	11:27	Corte de Apelaciones de Temuco	Protección-33454-2022	Orellana/Ilustre Municipalidad De Temuco
84	Lunes, 10 de abril de 2023	16:45	3º Juzgado Civil de Temuco	C-1000-2023	Gayoso/Jouannet
85	Miércoles, 12 de abril de 2023	11:32	Corte de Apelaciones de Temuco	Civil-559-2023	Aguas Araucanía S.A/Servicio Vivienda Y Urbanización Región Araucanía
86	Lunes, 17 de abril de 2023	9:14	Corte de Apelaciones de Temuco	Protección-33454-2022	Orellana/Ilustre Municipalidad De Temuco
87	Lunes, 24 de abril de 2023	15:10	3º Juzgado Civil de Temuco	C-3691-2018	Inmob Cristian Andersen/ Serviu
88	Martes, 25 de abril de 2023	12:07	1º Juzgado Civil de Temuco	C-3240-2018	Villegas/Inmobiliaria Gestión E Inversiones Centenario S.A.
89	Viernes, 5 de mayo de 2023	7:53	Juzgado De Letras Del Trabajo De Temuco	O-82-2023	Hernández/Compañía De Construcciones Integrales Spa
90	Lunes, 8 de mayo de 2023	10:56	Juzgado de Letras y Garantía de Carahue	C-209-2018	Cooperativa Del Personal De La Universidad De Chile Limitada/Riquelme
91	Lunes, 8 de mayo de 2023	10:36	2º Juzgado Civil de Temuco	C-1692-2021	Sandoval/Matus
92	Miércoles, 10 de mayo de 2023	10:58	Juzgado de Letras y Garantía de Carahue	C-209-2018	Cooperativa Del Personal De La Universidad De Chile Limitada/Riquelme



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CERTIFICADO DE ENVÍO DE ESCRITO		TRIBUNAL	ROL O RIT	CARATULADO	
FECHA	HORA				
93	Miércoles, 17 de mayo de 2023	12:07	Corte de Apelaciones de Temuco	Protección-33454-2022	Orellana/Ilustre Municipalidad De Temuco
94	Miércoles, 17 de mayo de 2023	12:05	Corte de Apelaciones de Temuco	Penal-1000-2022	Secuestro Calificado De Alejo Barriga Nahuelthal
95	Martes, 23 de mayo de 2023	10:18	Corte de Apelaciones de Temuco	Penal-1000-2022	Secuestro Calificado De Alejo Barriga Nahuelthal
96	Lunes, 29 de mayo de 2023	14:03	Juzgado De Letras Del Trabajo De Temuco	T-119-2023	Jiménez Con Corporación Educacional Centenario De Temuco
97	Miércoles, 31 de mayo de 2023	11:33	Corte de Apelaciones de Temuco	Protección-33454-2022	Orellana/Ilustre Municipalidad De Temuco
98	Martes, 6 de junio de 2023	17:26	Juzgado De Letras De Loncoche	T-2-2023	Herrera/Pineda
99	Miércoles, 28 de junio de 2023	10:49	2º Juzgado Civil de Temuco	V-134-2023	Muñoz/

Fuente: elaboración propia, de acuerdo con lo publicado en el portal web del Poder Judicial.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

Detalle de causas tramitadas contra entidades de la Administración del Estado por el asesor jurídico don Luis Herrera Canales

TRIBUNAL	ROL O RIT	CARATULADO	CERTIFICADO DE ENVÍO DE ESCRITO	
			FECHA	HORA
1º Juzgado Civil de Temuco	C-3684-2018	SERVICIO VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGION ARAUCANIA/	17/11/2021	10:46:01
			07/12/2021	16:51:52
			03/01/2022	15:08:59
			10/01/2022	13:19:05
			07/02/2022	11:55:17
1º Juzgado Civil de Temuco	C-3712-2018	SERVICIO VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGION ARAUCANIA/	12/11/2021	12:02:30
			22/06/2022	19:03:55
			25/07/2022	14:12:24
			27/06/2023	23:27:01
1º Juzgado Civil de Temuco	C-1106-2020	MUNICIPALIDAD DE TEMUCO/INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SUR LTDA	10/12/2021	14:17:55
			16/12/2021	22:33:40
3º Juzgado Civil de Temuco	C-3691-2018	INMOB CRISTIAN ANDERSEN/ SERVIU	26/01/2022	11:54:22
			21/03/2023	10:47:31
			24/04/2023	15:10:29
3º Juzgado Civil de Temuco	V-362-2021	INMOBILIARIA GESTION E INVERSIONES CENTENARIO SA/SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION	08/01/2022	9:08:19
			12/04/2022	18:42:17
3º Juzgado Civil de Temuco	V-363-2021	INMOBILIARIA GESTION E INVERSIONES CENTENARIO SA/SERVICIO DE	08/01/2022	9:08:18
			12/04/2022	18:42:16



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

		VIVIENDA Y URBANIZACION		
3º Juzgado Civil de Temuco	C-59-2022	INMOBILIARIA GESTION E INVERSIONES CENTENARIO SA/SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION	26-09-2022	16:34:40
			16/02/2022	11:02:27
3º Juzgado Civil de Temuco	C-60-2022	INMOBILIARIA GESTION E INVERSIONES CENTENARIO SA/SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION	20/01/2022	10:32:29
			02/09/2022	12:59:46
			27/01/2022	10:27:49
3º Juzgado Civil de Temuco	C-980-2022	INMOBILIARIA GESTION E INVERSIONES CENTENARIO SA/SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION	19/05/2022	21:21:14
			09/11/2022	21:31:30
			13/11/2022	22:13:58
			15/11/2022	12:13:01
			19/11/2022	22:20:28
3º Juzgado Civil de Temuco	C-981-2022	INMOBILIARIA GESTION E INVERSIONES CENTENARIO SA/SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION	19/05-2022	21:21:13
			09/11/2022	21:31:29
			13/11/2022	22:13:57
			15/11/2022	12:13:00
			19/11/2022	22:20:27
Corte de Apelaciones de Temuco	Civil-841-2022	CLUB SAGITARIO SPA/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO	02/02/2022	11:51:09
			08/02/2022	12:24:12
			16/03/2022	10:06:17
			22/03/2022	12:30:21
			29/03/2022	15:28:34
			27/04/2022	12:06:18



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Corte de Apelaciones de Temuco	Protección-33454-2022	ORELLANA/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO	16/08/2022	17:20:30
			09/09/2022	10:45:10
			10/04/2023	11:27:21
			17/04/2023	9:14:40
			26/04/2023	16:22:35
			01/05/2023	1:33:04
			17/05/2023	12:07:09
			31/05/2023	11:33:36
Corte de Apelaciones de Temuco	Civil-1538-2022	INMOBILIARIA CENTENARIO SA/SERVIU ARAUCANIA	12/10/2022	12:15:09
			04/12/2022	18:40:19
			10/12/2022	16:54:01
			18/12/2022	9:51:14
			06/01/2023	16:45:39
			04/03/2023	23:05:53
Corte de Apelaciones de Temuco	Civil-1742-2022	INMOBILIARIA GESTION E INVERSIONES CENTENARIO SA/SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION	22/11/2022	11:26:37
			14/01/2023	10:30:21
			21/01/2023	23:34:14
			04/03/2023	22:49:47
			06/03/2023	10:00:26
Corte de Apelaciones de Temuco	Civil-1743-2022	INMOBILIARIA GESTION E INVERSIONES CENTENARIO SA/ SERVICIO VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGION ARAUCANIA	22/11/2022	11:26:36
			14/01/2023	10:32:21
			21/01/2023	23:33:48
			27/01/2023	14:37:50
			04/03/2023	22:49:48
			06/03/2023	10:00:25
	C-55-2021		23/05/2022	9:57:08



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Juzgado de Letras y Garantía de Collipulli		RIVERA/MUNICIPALIDAD DE COLLIPULLI	25/05/2022	12:03:56
			17/04/2022	22:13:57
			25/04/2022	20:36:51
			10/05/2022	20:09:36
Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco	O-217-2022	MORALES/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS	23/08/2022	8:43
Juzgado de Letras y Garantía de Panguipulli	I-9-2022	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SUR LTDA/INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO DE MALLECO ANGOL	21/11/2022	11:32
Juzgado de Letras de Victoria	I-4-2022	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SUR LTDA/INSPECCIÓN COMUNAL TRABAJO DE VICTORIA	12/07/2022	18:17
Juzgado de Letras de Pitrufquen	O-8-2023	SANTINI/INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (INDAP)	22/03/2023	17:32
Juzgado de Letras de Lautaro	0-43-2022	Huenchual/Municipalidad de Galvarino	05/08/2023	15:43
			10/08/2023	22:55
			14/09/2023	16:18
			18/01/2023	11:25

Fuente: elaboración propia, de acuerdo con lo publicado en el portal web del Poder Judicial.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 6: Estado de observaciones del informe final de investigación especial N° 607, de 2023, Municipalidad de Loncoche.

Nº DE OBSERVACIÓN Y ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 1, del acápite II, Examen de la Materia Investigada	Inhabilidad de ingreso contemplada en el artículo 54, letra b), de la ley N° 18.575, en la contratación de la funcionaria Celeste Sepúlveda Quintana.	C: Compleja.	La Municipalidad de Loncoche deberá establecer un procedimiento de control que considere -al momento de las contrataciones- la revisión de la normativa expuesta, lo que deberá estar acorde al artículo 5° de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Entidad de Control, con el fin de procurar que situaciones como la planteada no se vuelvan a repetir, acreditando aquello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, de este Organismo de Fiscalización, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.			
Numeral 2.1, del acápite II, Examen de la Materia Investigada	Sobre labores de la misma índole, realizadas bajo la modalidad de contrata y de prestador de servicios a honorarios siendo doblemente remuneradas.	AC: Altamente Compleja.	Ese municipio - respecto a las actuales contrataciones del asesor jurídico don Luis Herrera Canales- deberá evidenciar documentadamente a este Organismo de Control, la clara diferenciación de sus actividades establecidas entre los diversos contratos y/o nombramientos vigentes del mentado servidor, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, de este Organismo de Fiscalización, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.			
Numeral 2.2, del acápite II, Examen de la Materia Investigada	Contratos a honorarios con inexistencia de cláusula de desarrollo de funciones contratadas fuera de la jornada ordinaria de trabajo.	C: Compleja.	En la contratación a honorarios del asesor jurídico señor Herrera Canales, vigente para la presente anualidad, ese municipio deberá evidenciar documentadamente la incorporación de la referida cláusula en su convenio, acreditando aquello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, de este Organismo de Fiscalización, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.			
Numeral 2.3, del acápite II, Examen de la Materia Investigada	Incumplimiento de registro de la jornada en calidad a contrata.	C: Compleja.	Ese municipio deberá formalizar un procedimiento de control que contenga la información mínima a contemplar para cautelar el cumplimiento efectivo de la jornada laboral, lo que debe justificar y acreditar el pago mensual de las remuneraciones de todo el personal del municipio			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			y sus servicios traspasados, esto es, áreas de educación y salud, -registro de asistencia, ausencias autorizadas, entre otros- estableciéndose, a los menos, los responsables, documentación de respaldo y plazos de cada uno de los hitos definidos, y que se establezca también en el mencionado procedimiento que al no ocurrir aquello, se tendrá que proceder al descuento de las remuneraciones por las inasistencias que no se encuentren debidamente justificadas, todo ello debiendo ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, de este Organismo de Fiscalización, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.			
Numeral 2.4, del acápite II, Examen de la Materia Investigada	Ejercicio libre de la profesión dentro de la jornada laboral institucional.	AC: Altamente Compleja.	El ente comunal deberá realizar un procedimiento disciplinario en orden a establecer las responsabilidades administrativas sobre la materia, para lo cual tendrá que remitir el acto administrativo que lo incoe a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Numeral 2.5, del acápite II, Examen de la Materia Investigada	Representación de causas en contra del Estado por parte del asesor jurídico de Loncoche.	AC: Altamente Compleja.				

Fuente: Contraloría Regional de La Araucanía